CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 082-2026

CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GALAN
NIT	890.201.933-9
REPRESENTANTE LEGAL	MARINELLA ESTUPIÑAN RINCÓN
IDENTIFICACIÓN	28.381.594 expedida en San Joaquín
CONTRATISTA:	**KAREN ANDREA VELASCO CAÑAS**
IDENTIFICACIÓN	C.C 1.101.690.523 de Socorro
OBJETO:	**"SUMINISTRO DE PROYECTOR PORTÁTIL WXGA (1280X800) DE 3.000 LÚMENES CON TECNOLOGÍA 3LCD DE 3 CHIPS. PANTALLA PROYECTADA DE 100" A 300". CONECTIVIDAD HDMI Y USB, PARLANTE INTEGRADO, CONSUMO DE ENERGÍA EFICIENTE Y FUENTE DE LUZ CON LÁMPARA DE ALTA DURACIÓN. COMPATIBLE CON DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN MULTIMEDIA PARA LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GALÁN"**
DURACIÓN:	EL FUTURO CONTRATO TENDRÁ UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE EXCEDA LA VIGENCIA 2026.
VALOR DEL CONTRATO:	CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000)

Entre los suscritos a saber: **MARINELLA ESTUPIÑAN RINCON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.381.594 expedida en San Joaquín, Santander, en su calidad de Gerente de la **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, del municipio de Galán, autorizado para contratar, de conformidad con el acuerdo No. 015 del 22 de diciembre de 2025, Por medio de la cual se autoriza a la Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS GALÁN, MARINELLA ESTUPIÑAN RINCON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.381.594 expedida en San Joaquín, para llevar a cabo todas las funciones propias del cargo, tales como celebrar contratos, convenios con entidades públicas y privadas de orden nacional, departamental y municipal, conforme a las disposiciones normativas contenidas en la ley 600 de 2000 y las demás que guarden concordancia, (…)". quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra, **KAREN ANDREA VELASCO CAÑAS,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.101.690.523 de Socorro, quién en este acto se denominará **EL CONTRATISTA**, la cual declara bajo la gravedad del juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el Manual Interno de Contratación en concordancia el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, con fundamento en lo preceptuado y reglamentado por el Manual Interno de Contratación, y previas las siguientes consideraciones: **1**- Que la misión institucional de la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del municipio de Galán,

Santander, demanda dentro de sus obligaciones la necesidad de contratar el suministro de un PROYECTOR PORTATIL , para la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del municipio de Galán, con el fin de fortalecer los procesos administrativos y garantizar la adecuada ejecución de las actividades operativas de esta entidad. **2.-** Que se elaboró estudio de análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por la gerente de la ESE, que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar la presente contratación. **3**- Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 numeral 6, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se regirán por las normas del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, en lo que se considere necesario. **4**- Que para satisfacer el objeto contractual se realizará un contrato de COMPRAVENTA, bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con el Artículo 32 numeral 32.1 su Parágrafo Primero del Manual de Contratación. **5**- Que la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS GALÁN, busca con la realización y ejecución del presente contrato garantizar el normal funcionamiento de la misma y la correcta prestación del servicio público de salud. **6.** Que la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GALÁN, tiene capacidad para contratar el compromiso adquirido y para ello, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-08046 del 26 de agosto de 2026. **7.** Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, presupuestal y administrativo para celebrar el presente Contrato de COMPRAVENTA, **8.**- Que no existe personal de planta idóneo y suficiente para desarrollar el presente objeto contractual. **9.**-Que EL CONTRATISTA cuenta con la idoneidad para desarrollar el objeto contractual. Con base en las anteriores consideraciones, las partes celebran la presente COMPRAVENTA, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – Definiciones** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo establecido los estudios previos e invitación pública. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **Contratante:** es el E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del municipio de Galán: En el presente acuerdo de Voluntades. Contratista: **KAREN ANDREA VELASCO CAÑAS,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.101.690.523 de Socorro, Santander, **CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO:** EL CONTRATISTA, de manera independiente y de su libre espontaneidad, con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato y, sin que exista subordinación ni dependencia de ningún orden ni vínculo laboral de ninguna naturaleza, se obliga para con la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS GALAN - SANTANDER, a la Compra de **Proyector portátil WXGA (1280x800) de 3.000 lúmenes con tecnología 3LCD de 3 chips. Pantalla proyectada de 100" a 300". Conectividad HDMI y USB, parlante integrado, consumo de energía eficiente y fuente de luz con lámpara de alta duración. Compatible con dispositivos de transmisión multimedia**, de conformidad con

el estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por la E.S.E. documentos que hacen parte integral del presente contrato, cumpliendo las actividades, según la información que se relaciona a continuación: El CONTRATISTA se compromete con la Empresa Social del Estado: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GALÁN a realizar la entrega de los siguientes equipos, según las especificaciones y cantidades requeridas:

ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD
1	Proyector portátil WXGA (1280x800) de 3.000 lúmenes con tecnología 3LCD de 3 chips. Pantalla proyectada de 100" a 300". Conectividad HDMI y USB, parlante integrado, consumo de energía eficiente y fuente de luz con lámpara de alta duración. Compatible con dispositivos de transmisión multimedia.	1

CARACTERÍSTICAS ADICIONALES

1. Garantizar que el equipo, será de la mejor calidad y con el cumplimiento de las normas legales vigentes.
2. Reponer de manera oportuna el equipo por problemas de calidad y cantidad.
3. Reportar con oportunidad las novedades que se puedan presentar en la entrega
4. Otorgar a la entidad los beneficios a que tengan derecho, los cuales el contratista especifique en la propuesta.
5. Así mismo debe entregar todos los documentos requeridos por la entidad para los respectivos pagos como facturas y pago de seguridad social.
6. Atención oportuna: El proponente seleccionado deberá atender las solicitudes de la ESE oportunamente, para la eficiente prestación del servicio.
7. Entregar los bienes objeto de este contrato sin restricción en cuanto a las cantidades requeridas, aunque estas sean mínimas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si bien es cierto de manera expresa la ley que regula la contratación estatal no prohíbe la exigencia de marcas para los bienes y servicios objeto de un Proceso de Contratación. No obstante lo anterior, a la luz de los principios de la contratación administrativa consagrados en la Ley 80 de 1993, es posible permitir que las Entidades Estatales demandan de parte de los proveedores marcas específicas dentro de los Procesos, sería contrario a los mismos, en el mismo sentido el Consejo de Estado lo ha establecido en Sentencia N° 18118 del 24 de marzo de 2011, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa., no obstante Colombia Compra eficiente ha determinado que: "Lo anterior, no significa que la Entidad Estatal no pueda establecer exigencias técnicas que aseguren la eficacia de los bienes objeto de los Procesos de Contratación." 1 , razón por la cual en el presente proceso se hace necesario establecer las condiciones técnicas específicas del equipo a proveer.

CLAUSULA TERCERA - ALCANCE DEL OBJETO: El objeto del presente contrato deberá ejecutarse y/o entregarse en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GALÁN, SANTANDER. **CLÁUSULA CUARTA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **OBLIGACIONES CONTRATISTA:** En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones: **4.1.1** Colaborar con la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GALAN en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad. **4.1.2** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta. **4.1.3** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **4.1.4** Garantizar la calidad de las actividades contratadas. **4.1.5** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **4.1.6** Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales). **4.1.7** Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como los impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc., en consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos. **4.1.8** Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato.**4.2 OBLIGACIONES POR PARTE DE LA E.S.E.**: Son obligaciones de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Galán, Santander, además de las consagradas en el artículo 8 del Manual de Contratación, las siguientes: **4.2.1** Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. **4.2.2** Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. **4.2.3** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. **4.2.4** Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. De igual forma se encuentran inmersas aquellas contenidas en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión e Interventoría de la E.S.E. **CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**: El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que exceda la vigencia 2026**. CLÁUSULA SEXTA-VALOR Y FORMA DE PAGO:** La **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GALÁN** pagará el valor total del contrato, ascendente a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000)** mediante **UN PAGO ÚNICO,** previa entrega del bien objeto del contrato y el cumplimiento de los requisitos legales para el pago. **CLÁUSULA SÉPTIMA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL** El presente contrato se imputa por parte de la E.S.E. al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual Vigencia Fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-08046 del 26 de agosto de 2026, expedido por la Técnico Administrativo, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN**: La E.S.E verificará y constató la ejecución y cumplimiento de las actividades objeto del contrato a través del TÉCNICO ADMINISTRATIVO O QUIEN HAGA SUS VECES, quien cumplirá las siguientes obligaciones: **8.1** Exigir el Cumplimiento del Contrato en todas sus partes, **8.2** Ejercer control y vigilancia en la ejecución del contrato y durante todo el término de duración. **8.3** Estudiar, recomendar y decidir los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

GALÁN, SANTANDER d) Verificar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales de EL CONTRATISTA e) Elaborar acta ordenando el pago y hacer los registros contables, registro presupuestal, Contabilización del Gesto y Comprobante de Egreso. **8.4** Todas las demás que correspondan directamente a la supervisión observando los intereses de la E.S.E. **8.5** De igual forma se encuentran incluidas todas aquellas actividades consagradas en el Manual de Supervisión e Interventoría **CLAUSULA NOVENA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Este contrato termina por el vencimiento del término de duración estipulado, pero, podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**-EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad ni de incompatibilidad alguna para contratar con la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-GARANTÍA ÚNICA** De conformidad con el Artículo 23 numeral 1.7, del Manual de Contratación no se exigirán garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA E.S.E o de LA CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo **CLAUSULA DECIMA CUARTA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de LA CONTRATISTA, y para conminar al cumplimiento de las mismas, este pagará a LA E.S.E., **14.1)**. Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las actividades a partir de la fecha señalada en el acta de iniciación impartida por el supervisor del proyecto, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. **14.2).** Por no acatar las órdenes de supervisión respecto a la ejecución de las actividades contratadas, la corrección de los defectos observados en los trabajos realizados, la adopción de medidas de seguridad, la adopción de medidas de manejo ambiental y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato el 2,5% del valor del mismo sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA-MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente éste contrato las contempladas en artículo 43 del manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que

hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el manual de contratación de la E.SE. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Ante la inexistencia de pacto en el término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C. P. A. C. A. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** SI EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El CONTRATANTE y se adoptará por Acto Administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA EFECTOS POST CONTRACTUALES:** complementaria o necesaria sobre aquellos asuntos que hubiesen estado a su cargo durante la vigencia EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar la información de este contrato sin que esto le represente ningún costo adicional a la E.S.E. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes y el cumplimiento de los requisitos y entrega de los documentos exigidos dejándose expresa constancia que para el pago se requiere acreditar el pago de salud y pensión del periodo respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este contrato se rige por el Manual de Contratación vigente de la E.S.E, y demás normas que le sean aplicables en especial las del Régimen Especial consagrado en la Ley 100 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato salvo expresa autorización de la gerencia, sin embargo, bajo su cuenta, responsabilidad y riesgo podrá sustituir el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) acuerdo, b) transacción, c) conciliación, d) amigable composición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: -DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación vigente para la Entidad, junto con la respectiva propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA-NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas

personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GALÁN	KAREN ANDREA VELASCO CAÑAS
Carrera 9 N° 6-53, Galán-Santander	Dirección: Carrera 5 # 6 – 5 Olival – Centro : aandreavelascoo1@gmail.com Teléfono: 3006759119

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos, La oferta presentada por el Contratista, Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, y demás documentos que se originen de la relación contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA-CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestarias de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA-LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos inherentes al presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Galán.

En constancia se firma en Galán, el día dos (02) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

CONTRATANTE	CONTRATISTA
MARINELLA ESTUPIÑAN RINCON Gerente ESE Hospital San Juan de Dios de Galán	**KAREN ANDREA VELASCO CAÑAS** C.C No. 1.101.690.523 de Socorro